



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chicanos
 14 MAYO 2019
 17:35 hrs

Oficio No.: 127/2019

Asunto: Se remite Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. a 14 de mayo de 2019

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

Quienes suscriben **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, remitimos a usted, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente a celebrarse el miércoles quince de mayo del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
 DISTRITO XIX
 SALIADA DE 17

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

RECIBIDO
 12:35 hrs
 14 MAY 2019
 con 12070

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben **ELIM ANTONIO AQUINO y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Congreso establecen que la legislatura tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones, que el primero dará inicio el quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo iniciará el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre, y que además podrá reunirse en periodos extraordinarios a convocatoria de la Diputación Permanente cuando así lo acuerde por sí misma o a solicitud del ejecutivo del Estado.

El periodo extraordinario de sesiones es el lapso de tiempo en que el Congreso del Estado realiza una sesión de trabajo parlamentario en el Pleno durante algún periodo de receso.

La Constitución Política del Estado menciona que los periodos extraordinarios de sesiones, se destinarán exclusivamente a estudiar los asuntos contenidos en la convocatoria y se cerrarán antes del día de la apertura del periodo ordinario.

La Diputación Permanente podrá convocar al periodo extraordinario cuando así lo considere conveniente, o bien, a solicitud del Ejecutivo del Estado, siendo necesario en ambos casos el voto de la mayoría de sus integrantes, pudiendo durante los recesos convocar a periodos extraordinarios que resulten necesarios.

2. Las proponentes observan una antinomia en la legislación que regula los terminos en que se convoca a los periodos extraordinarios de sesiones, ya que el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado menciona que es una atribución de la Diputación Permanente convocar, por propia iniciativa o a petición del ejecutivo, a periodo extraordinario de sesiones, lo que armoniza con el artículo 79, fracción III, de la misma Constitución, que establece como una facultad del Gobernador el pedir a la Diputación Permanente convocar a la Legislatura a un periodo extraordinario de sesiones.

"Artículo 65.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.- Acordar por propia iniciativa o a petición del ejecutivo, la convocación de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones.

II.-..."

"Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I.- ...

II.-...

III.- Pedir a la Diputación Permanente la convocación de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, expresando el objeto de ellas;

..."

Artículos que son coincidentes con el 56, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso y 87 de su Reglamento.

Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 42 de la propia Constitución local indica que la Legislatura se reunirá en periodos extraordinarios a convocatoria de la Diputación Permanente o por el Ejecutivo. El citado artículo textualmente dice:

"Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.

Se reunirá, además, en periodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquella."

De lo expuesto, pareciera que se trata de dos supuestos distintos, es decir, que la facultad de convocar al periodo extraordinario de sesiones le corresponde 1) a la Diputación Permanente por propia iniciativa o a petición del Ejecutivo del Estado y, 2) al Ejecutivo del Estado.

Sin embargo no es así, ya que la facultad que le corresponde a un poder del Estado, no la puede ejercer al mismo tiempo otro poder en las mismas circunstancias, es decir, la Constitución local no establece en qué supuestos le corresponde al ejecutivo estatal convocar al Congreso a un periodo extraordinario y que justifique la necesidad de no acudir a la Diputación Permanente a solicitar que lo convoque.

Lo anterior, si tomamos en cuenta que el periodo extraordinario, en la práctica legislativa, se convoca para que el Congreso realice durante su receso una o más sesiones para desahogar asuntos específicos de atención prioritaria que no fueron tratados durante el periodo ordinario de sesiones, o de asuntos que surjan de manera extraordinaria y que deben ser atendidos por el Poder Legislativo, como puede ser por ejemplo el nombramiento de algún Magistrado del Poder Judicial.

Por lo que se daría mayor certeza jurídica si en la Constitución local y en la Ley Orgánica del Congreso se estableciera con claridad que únicamente le corresponde a la

Diputación Permanente, por sí o a propuesta del Ejecutivo local, convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones.

Finalmente se propone modificar el primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política para que diga "Congreso del Estado" en lugar de "Legislatura", ya que esta se refiere al periodo de tiempo que dura el mandato del órgano legislativo desde su instalación hasta el término del mandato constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

Primero. Se modifican el primer y segundo párrafo del artículo 42; se modifican las fracciones I, II y III, del artículo 65; y se modifica la fracción III, del artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 42.- El Congreso del Estado tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.

Se reunirá, además, en periodos extraordinarios cuando sea convocado por la Diputación Permanente por sí o a propuesta del Ejecutivo.

Artículo 65.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.- Convocar por iniciativa propia o a petición del ejecutivo, al Congreso del Estado a periodos extraordinarios de sesiones, cuando los asuntos del Congreso así lo requieran.

II.- Ampliar el número de asuntos contenidos en la convocatoria al periodo extraordinario.

III.- Publicar la convocatoria al periodo extraordinario, siempre que después de tres días de comunicada al Ejecutivo, éste no le hubiere dado la debida publicidad.

IV...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

III.- Pedir a la Diputación Permanente se convoque al Congreso del Estado a un periodo extraordinario de sesiones, expresando el motivo del periodo, en su caso convocar al Congreso al periodo extraordinario, cuando lo acuerde la Diputación Permanente.

Segundo. Se modifican las fracciones I, II y III del artículo 56; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 56.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.- Convocar al Congreso del Estado por sí, o a petición del Ejecutivo, a periodos extraordinarios de sesiones, cuando los asuntos del Congreso así lo requieran, debiendo ocuparse sólo de los asuntos para los cuales se haya emitido la convocatoria.

II.- Ampliar el número de asuntos contenidos en la convocatoria al periodo extraordinario.

III.- Publicar la convocatoria al periodo extraordinario, siempre que después de tres días de comunicada al Ejecutivo, éste no le hubiere dado la debida publicidad.

TRANSITORIOS.

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

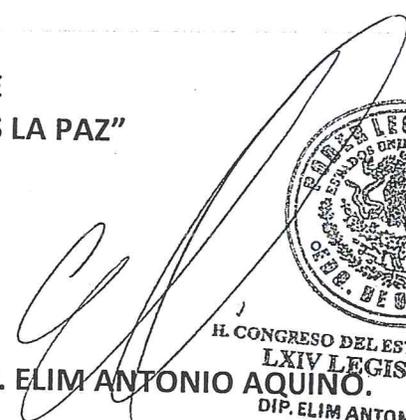
Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de mayo del año 2019.

RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.
DISTRITO XIX
SALINAS CRUZ




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO